

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.826 · 1955

LEY 5826

Boletín Oficial, 11 de julio de 1955 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5826

LEY 5826

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los valores resultantes de la valuación general inmobiliaria dispuesta por la Ley 5739 entrarán a regir a partir del 1° de enero de 1956.

ARTÍCULO 2°. Derógase toda disposición en contrario.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5826. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).